

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 23 Abril 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Núm. 1443

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

Por don Joaquín Carbonell y Trillo Figueroa, Ingeniero de Minas, vecino de Córdoba, como Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba se solicita de este Gobier-

no la necesaria autorización para establecer una línea parte subterránea y parte aérea de conducción de energía eléctrica de alta tensión entre Córdoba y la barriada de Alcolea, acompañando al efecto el correspondiente proyecto del exámen del cual resulta que las obras cuya ejecución comprende serán las que se expresan en la siguiente:

NOTA ANUNCIO

El objeto de la instalación es suministrar fluido para alumbrado y fuerza motriz a la mencionada barriada de Alcolea y fincas situadas en las proximidades de la carretera de Madrid a Cadiz en el trayecto comprendido entre la Capital y la expresada barriada.

El trazado de la instalación arranca del Centro de transformación que la Sociedad tiene instalado en la calle Montero mediante un tramo subterráneo hasta llegar al Arroyo de las Piedras en cuyo punto empieza la línea aérea que cruzando la carretera de Madrid a Cádiz en el kilómetro trescientos noventa y nueve seiscientos cincuenta continuará paralelamente a la misma excepto en los kilómetros trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco, que se desvía por la vereda de Carne y en el trescientos noventa y uno que se aparta de ella para continuar por la parte sur de la barriada hasta llegar a la lí-

nea férrea de Manzanares a Córdoba para cruzar la cual por su kilómetro cuatrocientos veinte y nueve seiscientos setenta y ocho vuelve a hacerse subterránea, terminando de este modo en el centro de transformación.

De expresada línea se harán dos derivaciones en alta para suministrar fluido a dos centros de transformación que se instalarán en las Huertas de la Portada y Pilero para dotar de energía a las mismas y que con el que se establecerá en la barriada, constituyen los tres cuya construcción se proyecta.

La red de distribución en baja tensión en la barriada de Alcolea, será aérea trafilear por medio de palometas de hierro de ángulo, estableciéndose dos líneas principales una a lo largo de la carretera de Madrid a Cádiz por las fachadas de las casas y otra por la calle que se indica en el plano al Sur de la anterior.

Todas las obras descritas afectan únicamente al término municipal de Córdoba.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos que ha de ocupar la instalación.

De los datos del proyecto no se deducen las concesiones a que pueda afectar la instalación que nos ocupa.

Las tarifas que se proponen y que regirán en la instalación son las mismas que ya tiene autorizadas y en vi-

gor la Sociedad peticionaria para la explotación de sus líneas en esta Capital.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve se publica en este periódico oficial abriéndose un plazo de información pública que durará treinta días dentro del cual podrán formular reclamaciones ante este Gobierno y Alcaldía de esta Capital las personas o entidades interesadas.

Córdoba veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular número 1.442

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente ley de caza, concedo autorización a don José Torralbo Cebrián, vecino de Cabra, para que pueda colocar preparados de extricnina, en la finca de su propiedad denominada «Cortijo Salmeron» de aquel término, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observar en dichas operaciones, cuanto se dispone en la citada ley, y muy especialmente

lo contenido en los artículos 40, 41 y 42 de la misma.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Abril de 1926.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Compañía Arrendataria de Contribuciones

Núm. 1.415

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico de 1925-26 por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquinatos de casinos y círculos de recreo; tendrán lugar en el próximo mes de Mayo en los pueblos y días que a continuación se expresan:

CORDOBA

Córdoba, 1 al 25.
Obejo, 11 al 18.
Villaviciosa, 22 al 27.

AGUILAR

Aguilar, 22 al 27.
Moriles, 11 al 13.
Monturque, 17 al 20.
Puente Genil, 1 al 10.

BAENA

Baena, 18 al 25.
Luque, 7 al 11.
Valenzuela, 7 al 9.

BUJALANCE

Bujalance, 1 al 5.
Cañete, 17 al 20.
Carpio, 10 al 13.
Pedro Adad, 6 al 8.

CABRA

Cabra, 18 al 23.
Doña Mencía, 1 al 4.
Nueva Carteya, 1 al 4.
Zuheros, 6 al 9.

CASTRO

Castro, 17 al 24.
Espejo, 1 al 6.

FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, 18 al 25.
Bélmez, 9 al 14.
Blázquez, 2 al 4.
Espiel, 8 al 12.
Granjuela, 5 al 7.
Peñarroya, 1 al 4.
Pueblonuevo, 1 al 8.
Valsequillo, 8 al 11.
Villaharta, 11 y 12.
Villanueva del Rey, 2 al 6.

HINOJOSA

Hinojosa, 19 al 28.
Belalcázar, 13 al 18.
Fuente la Lancha, 12 y 13.
Santa Eufemia, 1 al 3.

Villaralto, 8 al 11.
Viso, 4 al 7.

LUCENA

Lucena, 5 al 11.
Encinas Reales, 11 al 15.

MONTILLA

Montilla, 1 al 5.

MONTORO

Montoro, 9 al 16.
Adamuz, 3 al 7.
Villafranca, 9 al 13.
Villa del Río, 3 al 7.

POSADAS

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 5 y 6.
Carlota, 12 al 15.
Fuente Palmera, 18 al 20.
Guadalcazar, 10 y 11.
Hornachuelos, 7 y 8.
Palma del Río, 21 al 23.

POZOBLANCO

Pozoblanco, 21 al 31.
Alcaracejos, 20 y 21.
Añora, 15 y 16.
Conquista, 1 y 2.
Dos Torres, 10 al 12.
Guijo, 7 y 8.
Pedroche, 12 al 14.
Torrecampo, 9 al 11.
Villanueva de Córdoba, 3 al 7.
Villanueva del Duque, 3 al 6.

PRIEGO

Priego, 18 al 25.
Almedinilla, 6 al 9.
Carcabuey, 11 al 15.
Fuente Tójar, 1 al 3.

RAMBLA

Rambla, 19 al 23.
Fernán Núñez, 10 al 13.
Montalbán, 7 al 9.
Montemayor, 10 al 13.
Santaella, 6 al 9.
San Sebastián, 4 al 6.
Victoria, 1 al 3.

RUTE

Rute, 14 al 22.
Iznájar, 4 al 8.
Benaméjil, 5 al 10.
Palenciana, 1 al 4.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada instrucción los que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes en el local de la capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el recaudador.

Córdoba 22 de Abril de 1926.—El Gerente, Alfonso Jurado.

Jefatura de Minas

Núm. 1.412

Número 8.700

MINAS

Don Luis Souvirón del Río, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don L. Gabriel García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Abril de 1926, solicitando se le concedan doscientas cuatro pertenencias de la mina denominada Segunda Ampliación a S. José de mineral hulla sita en el término de Adamuz y en los parajes nombrados Nava-Chica y Cerro del Peñón-Blanco y terreno de la propiedad de don Ramón Porras, doña Rafaela y doña María Porras.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Abril de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la concesión minera «Ampliación a San José número 8.447 y desde dicho punto de partida en dirección Sur 14.º Oeste se medirán 800 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 14.º S. 2.400; de 2.ª a 3.ª N. 14.º E. 800; de 3.ª a 4.ª al E. 14.º S. 1.000; de 4.ª a 5.ª al S. 14.º O. 900; de 5.ª a 6.ª al O. 14.º N. 4.400; de 6.ª a 7.ª al N. 14.º E. 900 y de 7.ª al punto de partida al E. 14.º S. 1.000, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1439

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día veinte y uno del corriente mes, tomó el acuerdo de contratar mediante subasta pública, la recaudación de las exacciones municipales establecidas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público, Vigilancia de establecimientos y espectáculos públicos, guardería rural, pesas y medidas recogida de basura de los edificios particulares, desagüe de canalones en la vía pública, rodaje o arrastre por vías municipales, casinos y círculos de recreo y carruajes de lujo, contra cuyo acuerdo en armonía con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de

mil novecientos veinte y cuatro pueden producirse dentro del plazo de seis días, a contar de la fecha de la publicación del presente, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pueblonuevo del Terrible a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Eladio León.

BAENA

Núm. 1.429

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer el proyecto relativo a la red de distribución de aguas y depósito regulador de esta ciudad, el que asciende a cuatrocientas noventa y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos, según el presupuesto de contrato; cuyo proyecto unido al aprobado por el cabildo en sesión del veinte y cuatro de Marzo pasado, forma el plan general de dotación de aguas de esta ciudad con arreglo a la concesión que el Municipio en la actualidad tiene solicitada de la Superioridad.

Con atemperancia a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco del Reglamento de Obras, servicios, y bienes Municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto al público citado proyecto por espacio de un mes en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal en cumplimiento y a los efectos de la disposición legal invocada.

Baena a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y seis.—F. de la Moneda.

BAENA

Núm. 1.428

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer el proyecto general de alcantarillado de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatrocientas ochenta y siete mil ochocientos trece pesetas con cincuenta céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco del Reglamento de obras, servicios y bienes Municipales de catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro: queda expuesto al público por plazo de un mes en el negociado correspondiente de la Secretaría Municipal el proyecto de que se trata a los efectos de la fiscalización pública que autoriza las disposiciones legales indicadas:

Baena a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y seis.—F. de la Moneda.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.432

Don Rafael Zurita Martínez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Fernan-Núñez. Hagó saber: Que rectificado el Pa-

drón de habitantes de este término municipal correspondiente el año de 1924, en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días para su examen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho periodo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Fernan-Núñez 12 de Abril de 1926.
—Rafael Zurita.

EL VISO

Núm. 1424

Edicto

Don Tomás Linares Moreno Alcalde
Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año 1926-27 de todos los edificios y Solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en el Viso a 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, Tomás Linares P. S. M., El Secretario, Toribio Ruiz.

BELMEZ

Núm. 1422

Don Antonio Hidalgo Diéguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de los impuestos de inquilinatos de Casinos y Círculos de Recreo y de carruajes y caballerías de lujo, para el venidero año económico de 1926 a 1927, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y durante el mismo aduzcan las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Belmez a 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.303

Don Santiago Aparicio y Aparicio,
Juez de Primera Instancia del dis-

trito de la Izquierda de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber, que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del procurador don Antonio Arévalo García en nombre de don Alberto Serrano Palma, contra doña Dolores Nicolan Aramburu por si y como madre de los menores doña María de los Dolores y don Diego Serrano Nicolan, sobre división material de varios predios, he acordado la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se describe, como de la propiedad de dicha demandada señora Nicolan Aramburu.

Una parcela de tierra situada en el ruedo de esta ciudad al pago de Chinales, procedente de la división hecha de la Huerta Grande entre los herederos de don Diego Serrano Rodríguez, cuya parcela linda al Norte con otra de doña María de los Dolores Serrano Nicolan, al Este con la huerta de la Trinidad, al Sur con el camino de Almodovar y al Oeste con el Arroyo del Moro; tiene una superficie de tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, habiendo sido apreciada, como solares, por encontrarse dentro de la zona urbanizable, a razón de cuatro pesetas metro cuadrado, en la suma total de ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y dos de Mayo próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel aprecio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de expresada suma; y

SEGUNDA.—Que los títulos de propiedad, suplidos por medio de un certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Rafael Fonseca.

CORDOBA

Núm. 1358

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia,
Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número ciento cuarenta y tres de este año se ha dictado en este

día la sentencia que contiene la cabeza y la parte dispositiva que con su publicación, copiadas a la letra dice así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y seis, el señor don Fernando Higuera Barrutia, Juez Municipal del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Francisco García López, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, y de la otra como demandado don José Viso García, sus causahabientes o herederos, domiciliados últimamente en esta población y cuyo actual paradero se ignora, declarado en rebeldía sobre cancelación de gravámenes, y

FALLO: Que estimando como estimó la procedencia de la demanda inicial de este procedimiento, debo declarar y declaro prescrita de derecho la acción que correspondía al demandado don José Viso García, en su caso o a sus causahabientes o herederos; sobre el embargo ejecutado en la finca denominada Hacienda Desierto de San Juan Bautista, de esta sierra y término municipal y en su consecuencia, debo declarar y declaro la prescripción de derecho del citado embargo que grava la referida finca, acordando como acuerdo la procedencia de la cancelación en este Registro de la Propiedad del partido, del citado embargo, y la anotación preventiva del mismo, que en dicho Registro consta, en virtud de haberse extinguido por prescripción y asimismo la acción correspondiente, mandando, que una vez firme esta sentencia, se expidan mandamientos por duplicado al señor Registrador de la propiedad de este Distrito, para que tenga lugar la cancelación de referido embargo por valor de trescientas cuatro pesetas de principal y doscientas pesetas más para costas, que grava la mencionada finca de esta sierra y término, Hacienda denominada Desierto de San Juan Bautista, compuesta de ciento treinta y una fanegas y nueve celemines de tierra, equivalentes a ochenta hectáreas, setenta y cinco áreas, y setenta y tres centiáreas, poblada de monte alto, bajo y olivar, con un caserío arruinado, que linda por Norte, con la hacienda nombrada de la Alhondiguilla y la del Bejarano; por Oeste con la misma del Bejarano; por el Sur con el Arroyo del Desierto y por el Este con la Haza llamada San Andrés, que tuvo lugar por virtud de mandamiento del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital dimanado de autos ejecutivos que siguió el Procurador don Francisco Rivera Cruz, a nombre de dicho demandado don José Viso García, así como la anotación preventiva del mismo embargo en dicho Registro, que aparece consignada al folio doscientos treinta y uno del tomo doscientos treinta de Córdoba finca número mil trescientos noventa y uno duplicado, anotación letra A. y en cuyos mandamientos se insertará

literalmente esta sentencia y la providencia en que se decreta su ejecución y dada la rebeldía decretada de la parte demandada, en estos autos, notifíquese esta sentencia por lo que a la misma respecta, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres en relación con el setecientos sesenta y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento civil entregándose a la parte demandante los despachos que para ello se libren para gestionar sus cumplimientos.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Fernando Higuera.

PUBLICACION.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí de que doy fé.

Córdoba a diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Licenciado R. López Cansinos.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente y otros de igual tenor en Córdoba a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Fernando Higuera.—El Secretario, R. López Cansinos.

MONTORO

Núm. 1.440

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Murillo Martín, de cincuenta y dos años, hijo de José y María natural y vecino de Alcaucin de oficio arriero cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número cincuenta y uno del año mil novecientos veinte y cinco apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción; así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y seis Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 1.367

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el sumario seguido por raptor contra Rafael Martínez Jaén, de esta vecindad he mandado se cite a dicho procesado cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número con el fin de notificarle la sentencia recaída en dicho sumario bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

MONTORO

Núm. 1.343

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará substraída en la noche del doce al trece del actual de la finca Molino Nuevo de este término, al vecino de esta Ciudad, José Vega Torres cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cincuenta y nueve de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a quince de Abril de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de cinco años y medio, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, negro, raza española, ojalado en negro y bebe en negro, lucero y el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra V. número diez.

CORDOBA

Núm. 1.359

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia dictada en el día de hoy en sumario que se sigue por robo contra Francisco Tapia Canela, y otros, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Pedro Tortosa Merciel vecino de esta capital, con domicilio calle Tafures número diez y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin

número para la práctica de cierta diligencia acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La organización del Servicio nacional de Fitopatología requiere la adquisición de datos relativos a lo hecho en otras naciones, dado el aspecto internacional que revisten los trabajos encomendados al mismo, y con el fin de conocer lo relativo a este asunto en Italia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Ingeniero agrónomo Don Jaime Nonell Comas, Jefe interino de la División Agronómica de Experimentación de Barcelona y Director de la Estación de Patología vegetal de la misma, para que se traslade a Italia a estudiar la organización del servicio de Fitopatología en dicho país, dando cuenta a esa Dirección general del resultado de su misión.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros por don Eugenio Pertegaz, vecino de Bétera (Valencia), denunciando infracciones de la ley de Caza, la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento ha emitido el siguiente informe:

«En 7 de Diciembre de 1925 dirigióse por don Eugenio Pertegaz Villanueva, vecino de Bétera (Valencia), instancia al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, haciendo constar las continuas infracciones de la ley de Caza cometida en muchos pueblos por las mismas Autoridades, que son las primeras en cazar con el hurón o el reclamo a la espalda, y en otros son los pastores y los guardas municipales y forestales los que se dedican a la caza, con menosprecio de las disposiciones vigentes sobre la materia, destruyendo los nidos y haciéndose acompañar innecesariamente de perros de caza que a veces llegan a inocular la rabia, por el estado de abandono en que se les hace vivir; produciendo como resultado, la destrucción de la caza, acabando

con tan legítimo e higiénico deporte y perjudicando a quienes cumpliendo los requisitos legales y satisfaciendo los derechos fiscales establecidos para su ejercicio dedican las Autoridades.

Comunicada la instancia al Ministerio de Fomento, el Negociado de Acción Social y Mejoras Agrarias, en dictamen emitido en 6 de Febrero del corriente año y aprobado por la Dirección general de Agricultura en igual fecha opinando debe tan solo procurarse cumplir la ley, entendió debe oírse al Consejo Superior de Fomento, antes de resolver en definitiva, pasando en su virtud a estudio de la Comisión permanente del mismo.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas del Consejo Superior de Fomento, es de la competencia del mismo todo cuanto hace relación al fomento y desarrollo de la agricultura y riqueza nacional, uno de cuyos aspectos y subsidiariamente es la caza, pudiendo con tal fin proponer al Gobierno las medidas que estime conveniente. Mas no le compete en modo alguno, salvo la acción pública que como a todos los componentes del Estado, así individuales como organismos, atañe vigilar por el cumplimiento de las leyes, ya que esto es función exclusiva de los Agentes del Poder ejecutivo y en su caso de los Tribunales de Justicia cuando las infracciones a su jurisdicción y competencia se hallan sometidas.

Este principio de orden público es, a juicio de la Comisión, motivo para que la moción del Consejo Superior de Fomento deba limitarse en este caso a llamar la atención de las Autoridades competentes sobre la precisión de que se cumplan los preceptos contenidos en los artículos 44 al 54, ambos inclusive, de la vigente ley de Caza, que regulan cuanto a la represión de sus disposiciones se refiere, elevando al efecto este dictamen, no solo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, como Jefe de los Gobernadores civiles de provincia en cuanto a las funciones de su ramo hace referencia, con arreglo a las leyes vigentes, pero para que al par y en su carácter de miembro del poder ejecutivo, lo ponga en conocimiento de los excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, para que hagan cumplir por las Autoridades de ellos dependientes, las prescripciones de los artículos 45 y disposición generat número 4 y a los artículos adicionales 1.º y 2.º de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar el preinserto informe, resolviendo de conformidad con el mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado y exacto cumplimiento por las Autoridades de su mando. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

P. D.,

VELLANDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.409

GARCIA LOPEZ Antonio, de 47 años, hijo de Juan y Juliana, soltero, natural de Alcalá de Guadaira vecino de Cabra, castrador, rematado en causa por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 1.408

NUÑEZ RAMIREZ Fernando Bernardino, natural de Castuera, hijo de Emilio y Magdalena, de veinte y seis años, soltero, jornalero, rematado en causa por disparo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba veinte y uno de Abril de 1926.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 1.435

MESA POYATO Isabel, de 44 años, casada, hija de Francisco y de Purificación rematada en causa por corrupción de menores, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba veintidos de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)